

EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR E.P.

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN PROCESO DE CHATARRIZACIÓN: 001-GA-2024- EPM

“SELECCIÓN DEL GESTOR AMBIENTAL QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, BAJO CUSTODIA EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR DE LA “EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP”

Código de Proceso: 001-GA-2024- EPM

CONSIDERANDO:

QUE, la letra l) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

QUE, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

QUE, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

QUE, el primer inciso del Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*”

QUE, el Art. 5 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos*

públicos”;

QUE, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;*

QUE, el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República”;*

QUE, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”.*

QUE, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.4 ordena que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

QUE, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, previene que: *“Los vehículos que, no han sido retirados por su propietario por más de un año contado a partir de la fecha de su ingreso al centro de retención vehicular de tránsito, serán declarados en abandono por parte de la autoridad propietaria del centro de retención, salvo los que se encuentren en acciones procesales judiciales. Facúltase a las entidades competentes en materia de control de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones para que, de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, procedan al Remate en subasta pública de los vehículos declarados en abandono. Cuando excedan los tres años contados desde su fecha de ingreso, facultase a los organismos de tránsito citados, a proceder, sin más trámite, a la Chatarrización de los vehículos. Los valores impagos generados por estos vehículos serán exonerados a fin de que proceda la baja de los mismos en el Sistema de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre,*

Tránsito y Seguridad Vial. Se dará el mismo tratamiento para los casos de los vehículos robados o hurtados, declarados mediante resolución judicial”;

QUE, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público (Acuerdo No. 067-CG-2018) prevé los procedimientos a realizarse para el Remate y la Chatarrización de bienes;

QUE, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente en los términos previstos en dicha resolución;

QUE, el artículo 19 numeral 17 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012 precisa que, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión: (...) “17. Declarar en abandono los vehículos que no han sido retirados por sus propietarios de los centros de retención vehicular de tránsito, en los casos que corresponda de conformidad con la ley”;

QUE, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0003-CNC-2015 resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 006-CNC- 2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 712 de 29 de mayo de 2012, incluyendo a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada para la Gestión de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte en el modelo de gestión A;

QUE, el 13 de noviembre de 2014, se suscribe el Convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región del Norte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de las provincias del Carchi, Imbabura, Pichincha y Esmeraldas: Bolívar, Espejo, Mira, San Pedro de Huaca, Montúfar, Antonio Ante, Otavalo, Pimampiro, San Miguel de Urcuquí, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y San Lorenzo del Pailón, mismo que se encuentra publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 234 de miércoles 24 de diciembre del 2014;

QUE, la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región del Norte, ha sido registrada por el Consejo Nacional de Competencias el 22 de enero de 2015 mediante Resolución No. MANC-032-2015-CNC;

QUE, mediante Resolución No. 067-DE-ANT-2015 de 8 de mayo del 2015 y Resolución Rectificatoria No. 219-DE-ANT-2015 de 1 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, certifica la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes; Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, y, Control Operativo a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte;

QUE, la Asamblea General de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte mediante acto normativo publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 320 de lunes 18 de mayo de 2015, aprobó el Estatuto de Creación de la Empresa Pública para la Gestión Desconcentrada y Descentralizada de la Competencia de Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de la Región del Norte "MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP". Última reforma publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 631 de 20 de noviembre de 2018;

QUE, el Art. 1 del Estatuto de Creación de la Empresa Pública para la Gestión Desconcentrada y Descentralizada de la Competencia de Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de la Región del Norte "MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP", determina: *“Denominación, de la Constitución y Naturaleza Jurídica. - La denominación social es: Empresa Pública de Movilidad del Norte”, cuyas siglas son: “MOVIDELNOR E.P.”. Es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión y con jurisdicción coactiva”;*

QUE, el número 20 del Art. 16 del Estatuto de Creación de la Empresa Pública para la Gestión Desconcentrada y Descentralizada de la Competencia de Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de la Región del Norte "MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP", determina: *“Deberes y atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de las establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las siguientes: 20. Suscribir cuantos actos administrativos sean necesarios, como informe de constitución jurídica, renovaciones, matriculación y sus procedimientos; transporte y sus procedimientos; control operativo, como escoltas, operativos, circulación de vehículos de la Empresa Pública y otros de similar naturaleza; procesos de seguridad vial y autorizaciones; certificaciones vehiculares, autorizaciones de transporte por cuenta propia, todos ellos de forma directa o delegando esta atribución a un funcionario de menor jerarquía, sin perder su responsabilidad”;*

QUE, la Asamblea General de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Región Norte, mediante Resolución Nro. RES-001-AG-2023; resuelve en su artículo 1: *“Designar al abogado Raúl Porfirio Lucero Benalcázar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Montufar como Presidente de la Mancomunidad, quien será Presidente del Directorio de la Mancomunidad y Presidente del Directorio de la Empresa Pública de Movilidad.”*

QUE, mediante Acción de Personal N° GTH-SUB-LDR-2023-0001 de 17 de mayo de 2023, el Ab. Raúl Porfirio Lucero Benalcázar, presidente del Directorio de la Empresa Pública de Movilidad del Norte “MOVIDELNOR E.P”, nombra al Mgtr. Carlos Michael Jiménez Borja, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P, conforme lo resuelto por el Directorio realizado el 17 de

mayo del 2023, y de conformidad a la Resolución Nro. RES-003-DIR-2023-EPM, quien asume en funciones desde dicha fecha;

QUE, mediante Resolución Administrativa N° 002-GG-2024-EPM de 04 de enero del 2024, la máxima autoridad administrativa de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, expidió el PROCEDIMIENTO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS RETENIDOS BAJO CUSTODIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE;

QUE, mediante Resolución Administrativa N° 018-GG-2024-EPM del 20 de mayo del 2024, la máxima autoridad administrativa de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, expidió el INSTRUCTIVO PARA SELECCIONAR AL GESTOR AMBIENTAL QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, BAJO CUSTODIA EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR DE LA “EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP.”.

QUE, mediante Acción de Personal No. GTH-ENC-LDR-2024-0005 de fecha 30 de mayo de 2024, el Mgtr. Michael Jiménez Borja, Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR EP, designa como Gerente Administrativo al Ing. Luis Fernando Quintanilla Montalvo, quien asume las funciones desde dicha fecha;

QUE, mediante memorando Nro. EPM-GOTR-2024-2045-M de 17 de julio de 2024, la Gerencia de Operaciones de Tránsito remite a la Gerencia General el Informe Técnico Anual de Vehículos para el Proceso de Chatarrización mediante el cual pone en conocimiento el listado de 347 vehículos identificados con las características que indica la normativa legal vigente para ser declarados en abandono y posterior chatarrización;

QUE, mediante memorando Nro. EPM-GG-2024-0289-M de 18 de julio de 2024, el Gerente General de la Empresa Pública de Movilidad del Norte dispone al Jefe de Unidad de Comunicación Social y Transparencia realizar la notificación y publicación del comunicado informando a la ciudadanía en general el inicio del proceso de chatarrización adjuntando el listado de vehículos aptos para el proceso de abandono y posterior chatarrización;

QUE, mediante memorando Nro. EPM-GG-2024-0302-M de 23 de julio de 2024, el Gerente General de la Empresa Pública de Movilidad del Norte dispone a Secretaria General que realice la notificación a la ciudadanía con comunicado del inicio del proceso de chatarrización, adjuntando el listado de los vehículos aptos para el proceso, dejando constancia de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación identificando fidedignamente al remitente y al destinatario a través del correo Institucional Zimbra con el siguiente comunicado: “ *En cumplimiento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P iniciará el primer proceso administrativo de abandono y posterior chatarrización de vehículos que reposan por más de tres años en sus Centros de Retención Vehicular, el cual*

Permitirá habilitar espacios físicos para recibir y mantener en cadena de custodia de los vehículos que incumplen la normativa legal y vigente, así como los automotores inmersos en accidentes de tránsito. A partir de la presente fecha, los propietarios tienen 10 días plazo para el retiro de sus vehículos. Los usuarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en la norma legal vigente. Para vehículos siniestrados deberá adjuntarse acta de devolución emitida por el Juez o Fiscal competente, además del pago de los valores por la tasa del garaje. El listado de los automotores puede ser consultado en la página institucional, ingresando en el link: <https://www.movidelnor.gob.ec/webepm/uniportalepm/chatarrizacion/> Una vez transcurridos los 10 días, la máxima autoridad administrativa de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P emitirá la resolución administrativa con declaratoria de abandono y posterior chatarrización de los vehículos, conforme consta en la Disposición General Quinta de la LOTTTV que regula el procedimiento para declaratoria de abandono y posterior proceso de chatarrización de vehículos.”;

QUE, mediante memorando Nro. EPM-DSEGE-2024-0158-M de 31 de julio de 2024, la Secretaría General pone en conocimiento de la Gerencia General la notificación efectuada mediante medios electrónicos con el listado de vehículos aptos para someterse al proceso de abandono y posterior chatarrización, a las direcciones electrónicas consignadas por sus propietarios constantes en el Sistema Axis Cloud;

QUE, mediante memorando Nro. EPM-UCST-2024-0247-M de 06 de agosto de 2024, el Jefe de Unidad de Comunicación Social y Transparencia remite a la Gerencia General la certificación del cumplimiento de la socialización y difusión del proceso de chatarrización, conforme determina el punto 7.2 numeral 2 del procedimiento para la chatarrización de vehículos automotores, motocicletas y afines de propiedad de terceros, retenidos bajo custodia de la Empresa Pública de Movilidad del Norte y el artículo 168 del Código Orgánico Administrativo;

QUE, mediante memorando Nro. EPM-GOTR-2024-2390-M de 13 de agosto de 2024, el Gerente de Operaciones de Tránsito remite a la Gerencia General el Informe Situacional de los 347 vehículos que no han sido retirados por sus legítimos propietarios o apoderados de los Centros de Retención Vehicular por más de tres años y solicita realizar la declaratoria de abandono;

QUE, mediante Resolución Administrativa N° 028-GG-2024-EPM del 21 de agosto del 2024, la máxima autoridad administrativa de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, declara en abandono los 347 vehículos que han permanecido más de tres años en los Centros de Retención Vehicular de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P, conforme se desprende del memorando Nro. EPM-GOTR-2024- 2390-M de 13 de agosto de 2024, emito por la Gerencia de Operaciones de Tránsito.

QUE, mediante Resolución Administrativa N° 030-GG-2024-EPM del 09 de octubre del 2024, la máxima autoridad administrativa de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, en sus Resueltas, artículo 2, indica: (...) *DECLARAR la CHATARRIZACIÓN de los trescientos cuarenta y siete (347) vehículos, tipo motocicleta, declarados en abandono, de propiedad de terceros, retenidos bajo custodia de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, mediante Resolución Nro. 028-GG-2024-EPM, emitida con fecha 21 de agosto*

de 2024, cuya información, individualizada y pormenorizada, consta en los correspondientes informes técnicos y de verificación levantados por las áreas administrativas intervinientes en el presente procedimiento de chatarrización, los mismos que forman parte de los insumos documentales habilitantes para el efecto (...)

Y en las Disposiciones Generales, Primera, indica: (...) *Se dispone a la Gerencia Administrativa de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, iniciar el proceso administrativo de selección del Gestor Ambiental, acorde a lo establecido en el literal m) del PROCEDIMIENTO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS RETENIDOS BAJO CUSTODIA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE – VERSIÓN:*

00, CÓDIGO: GOT-PRO-003, en concordancia con los parámetros y lineamientos, que, al respecto, se encuentran establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa legal conexas aplicables (...)

QUE, con fecha 30 de octubre del 2024, el Ing. Franek Alencastro, Gerente de Operaciones de Tránsito de la EPM, elabora los TERMINOS DE REFERENCIA, para la SELECCIONAR AL GESTOR AMBIENTAL QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, BAJO CUSTODIA EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR DE LA “EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP.”

QUE, mediante Resolución de Inicio Nro. 001-GA-2024- EPM el Ing, Luis Fernando Quintanilla Montalvo - GERENTE ADMINISTRATIVO (e) en su parte Resuelve indica Art.1.- Autorizar el inicio del procedimiento para la SELECCION DEL GESTOR AMBIENTAL QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, BAJO CUSTODIA EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR DE LA “EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP, Con fundamento a lo dispuesto en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, declarar en abandono los 347 vehículos que han permanecido más de tres años en los Centros de Retención Vehicular de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P;

QUE, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución de Inicio Nro. 001-GA-2024- EPM, el Ing, Luis Fernando Quintanilla Montalvo - GERENTE ADMINISTRATIVO (e), en su parte Resuelve Art. 3.- Designar la comisión técnica, quien llevará adelante el proceso de selección conforme a los lineamientos establecidos en los pliegos del proceso y términos de referencia.

QUE, mediante Memorando Nro. EPM-DCPU-2024-0497-M, de fecha 12 de noviembre de 2024, la Lcda. Daniela Tatiana Rodríguez Rodríguez - JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPRAS PÚBLICAS, SUBROGANTE, notifica a la Comisión técnica, para el proceso de "SELECCION DEL GESTOR AMBIENTAL QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, BAJO CUSTODIA EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR DE LA "EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP";

Según art.58 del RGLOSNCP	Nombres y Apellidos	Cargo Institucional	Nro. Cédula	Código de certificación como operador del SNCP
1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá	LOBATO MAYANQUER ERIKA GISELA	JEFE DE TRÁNSITO	0401696976	2luwivHaji Vence el: 11/11/2025
2. El titular del área requirente o su delegado:	AMAGUAÑA ICHAU ABIGAIL ALEXANDRA	SUBJEFE DE TRÁNSITO	1003337936	gx3STAGOPQ Vence el: 23/03/2026
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.	YUCAS QUIROZ JHONNY ALEXANDER	AGENTE CIVIL DE TRÁNSITO	0401579040	VPuIGQ1JkX Vence el: 13/04/2026
4.- Director Financiero o su delegado	RHEA SALGUERO PAOLA MARIELA	ANALISTA DE TESORERÍA	1002162814	VIXIh396Sa Vence el: 16/09/2025
5. Director Jurídico o su delegado	CAMPO ELÍAS PASPUEL MARTÍNEZ	ANALISTA JURÍDICO	0400804613	XGAFv3Xpyb Vence el: 04/05/2026
6. Secretario de la Comisión Técnica	Lic. Tatiana Rodríguez	JEFE DE COMPRAS PÚBLICAS, SUBROGANTE	0401815741	NZu7tcqIU3 Vence el: 2025-09-02

QUE, mediante Acta Nro. 001 - PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES, de fecha 15 de noviembre del 2024, suscrita por la Comisión técnica; Delegada de calificación del proceso de *“SELECCIÓN DEL GESTOR AMBIENTAL QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, BAJO CUSTODIA EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR DE LA “EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP”*, con el tenor de lo siguiente:

PUNTO ÚNICO: AUDIENCIA Y CONOCIMIENTO DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES

De Acuerdo al cronograma del Proceso a través de la publicación realizada en la página web institucional signado con el código No. 001-GA-2024- EPM; en ese contexto se deja constancia de que durante el desarrollo de esta etapa, NO se han generado preguntas ni tampoco aclaraciones mediante correo electrónico: selecciongestorambiental@movidelnor.gob.ec,

QUE, mediante Acta Nro. 002 de CIERRE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, de fecha 26 de noviembre del 2024, la Lic. Tatiana Rodríguez - jefe Departamento Contratación Pública Encargada; indica a la Comisión técnica mediante Memorando Nro. EPM-DCPU-2024-0508-M , con lo siguiente “de acuerdo al cronograma del mencionado proceso, se deja constancia mediante la presente que se ha recibido tres (3) ofertas; a través del correo electrónico selecciongestorambiental@movidelnor.gob.ec con el siguiente resumen:

No.	OFERENTE	RUC	FECHA Y HORA	OBSERVACIONES
1	RECIORE S.A.S.	079184199000 1	20-11-2024 16:11 	La oferta fue enviada por correo electrónico
2	MOLINA PILLAJO FABIOLA BEATRIZ	171069850500 1	25-11-2024 14:44 	La oferta fue enviada por correo electrónico
3	ANDINO CHONATA MAURA ISABEL	172128640700 1	25-11-2024 15:01 	La oferta fue enviada por correo electrónico

QUE, mediante Acta Nro. 003 APERTURA DE OFERTAS de fecha 27 de noviembre del 2024, suscrita por la Comisión técnica, Delegada de la Máxima Autoridad para calificación de oferta, se realiza la apertura de las ofertas presentadas, extrayendo los documentos del correo electrónico selecciongestorambiental@movidelnor.gob.ec de los oferentes, verificando inhabilidades de los proveedores y sus socios u accionista de ser el caso, verificando la legalidad de los documentos (firma electrónica), verificando la integridad de la oferta y si es necesario o no la Convalidación de Errores,

QUE, mediante Acta Nro. 004 – CONVALIDACIÓN DE ERRORES de fecha 27 de noviembre del 2024, suscrita por la Comisión técnica para la calificación del proceso, PRIMER PUNTO. - CONVALIDACION DE ERRORES; Con el tenor de lo siguiente:

1.- Convalidación de errores

PRIMER PUNTO. - CONVALIDACION DE ERRORES

Con el siguiente tenor:

“REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”

“Art. 79.- Convalidación de errores de forma. - Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad contratante, dentro del término mínimo de dos (2) días o máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación.

Dicho término se fijará a criterio de la entidad contratante, en relación al procedimiento de contratación y al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida. El pedido de convalidación será notificado a todos los oferentes, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS.

Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como: (i) errores tipográficos, (ii) de foliado u organización de la oferta, (iii) certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica, (iv) ilegibilidad o falta de claridad de la información o documentación, (v) contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en cualquier parte de su oferta y la documentación con la que lo respalda, (vi) cualquier error en el llenado del formulario de la oferta. Se considerarán convalidables también todos los requisitos que constituyen la integridad de la oferta. El SERCOP podrá regular otros casos de errores de forma de naturaleza convalidable.

Así mismo, dentro del periodo de convalidación los oferentes podrán integrar a su oferta documentos adicionales que no impliquen modificación del objeto de la oferta, por lo tanto, podrán subsanar las omisiones sobre su capacidad legal, técnica o económica.

En caso de duda sobre la existencia de errores de forma o de naturaleza convalidable, la Comisión Técnica o el delegado del procedimiento enviará a convalidar la oferta, para lo cual se aplicará los principios de igualdad y racionalidad”.

“RESOLUCIÓN No. R.E-SERCOP-2023-0134”

Art. 116.- Casos específicos de errores de naturaleza convalidable. - Se considera error de forma o de naturaleza convalidable, lo siguiente:

1. Que la información documental para la verificación de un hecho, circunstancia o condición haya existido con anterioridad a la fecha límite de presentación de las ofertas, siempre que, de cualquiera de los documentos presentados con la oferta, conste la información que se solicita convalidar. Por lo tanto, no será convalidable la presentación de documentación que haya sido obtenida en fecha posterior a la de presentación de ofertas.

De presentarse información sobre la convalidación solicitada por la entidad contratante, a través de la que pretenda acreditarse un hecho, circunstancia o calidad cuya existencia sea posterior a la fecha límite de presentación de las ofertas, la misma no será considerada.

2. *(Sustituido por el Art. 1 num.63 de la Res. RE-SERCOP-2024-0145, R.O. 682-5S, 13-XI- 2024) Las contradicciones o discordancias establecidas entre la información proporcionada por el proveedor en cualquier parte de su oferta y la documentación que lo respalda.*

La documentación de soporte que haya sido adjuntada en la oferta pero que no conste expresamente señalada en la oferta, será analizada y evaluada para verificar si cumple lo exigido en el pliego, y se podrá pedir convalidación de errores en virtud de la documentación adjunta. No será convalidable la presentación de documentación que haya sido obtenida en fecha posterior a la de presentación de ofertas.

Podrá requerirse documentación de soporte respecto de la información que consta en la oferta y que no se encuentre respaldada. En ningún caso, los documentos adicionales requeridos modificarán el objeto de la oferta

3. *Podrán aclarar o ampliar una determinada condición cuando ésta se considere incompleta, poco clara o incluso contradictoria con respecto a otra información dentro de la misma oferta. Esto incluye información detallada en los formularios.*

4. *Cualquier oferta presentada con firma manuscrita digitalizada, sus anexos o certificados en los procedimientos en los que el SERCOP, haya establecido la obligación de emplear firma electrónica. La convalidación consistirá en que el oferente proceda a firmar su oferta, sus anexos o certificados con firma electrónica.*

5. *Cualquier oferta presentada con firma electrónica de un sistema diferente al establecido por el ente rector de las telecomunicaciones, sus anexos o certificados en los procedimientos en los que el SERCOP, haya establecido la obligación de emplear firma electrónica. La convalidación consistirá en que el oferente proceda a firmar su oferta, sus anexos o certificados con la firma electrónica autorizada por el ente rector de las telecomunicaciones.*

(Agregado por el Art. 1 num.64 de la Res. RE-SERCOP-2024-0145, R.O. 682-5S, 13-XI-2024)

De igual manera, en el caso de que la entidad contratante no pueda validar la firma electrónica, solicitará al oferente que remita nuevamente el documento suscrito electrónicamente, el mismo que no podrá ser firmado con fecha posterior a la presentación de la oferta. Será responsabilidad del oferente verificar que los documentos firmados electrónicamente se encuentren debidamente validados.

El formulario de la oferta que no se encuentre suscrito electrónicamente no será convalidable

6. *En caso de que una muestra presentada dentro del proceso de contratación, difiera con las características, descripciones, detalles o fichas señaladas en la oferta. En estos casos, la convalidación consistirá en que el oferente presente una nueva muestra.*

En virtud de lo anterior se envía a CONVALIDAR lo siguiente

1.- ANDINO CHONATA MAURA ISABEL, con RUC: 1721286407001

Remitir la Oferta económica: Formulario Nro. 3 Desglose de los valores ofertados por tonelada y los respectivos descuentos de ley, especificados por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. (el desglose se lo hará con el valor ofertado por el proveedor y en la tabla proporcionada por el mipro)

CHATARRA FERROSA	
TIPO DE DESCUENTO EN FUNCIÓN DE LOS COSTOS	PRECIO POR TONELADA MÉTRICA (USD)
Precio referencial LME	
Estiba (%)	
Transporte (%)	
Oxicorte (%)	
Precio final: estiba + transporte + oxicorte (%)	280,50

2.- FABIOLA BEATRIZ MOLINA PILLAJO, con RUC: 1710698505001

Remitir la Oferta económica: Formulario Nro. 3 Desglose de los valores ofertados por tonelada y los respectivos descuentos de ley, especificados por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. (el desglose se lo hará con el valor ofertado por el proveedor y en la tabla proporcionada por el mipro)

CHATARRA FERROSA	
TIPO DE DESCUENTO EN FUNCIÓN DE LOS COSTOS	PRECIO POR TONELADA MÉTRICA (USD)
Precio referencial LME	
Estiba (%)	
Transporte (%)	
Oxicorte (%)	
Precio final: estiba + transporte + oxicorte (%)	500,00

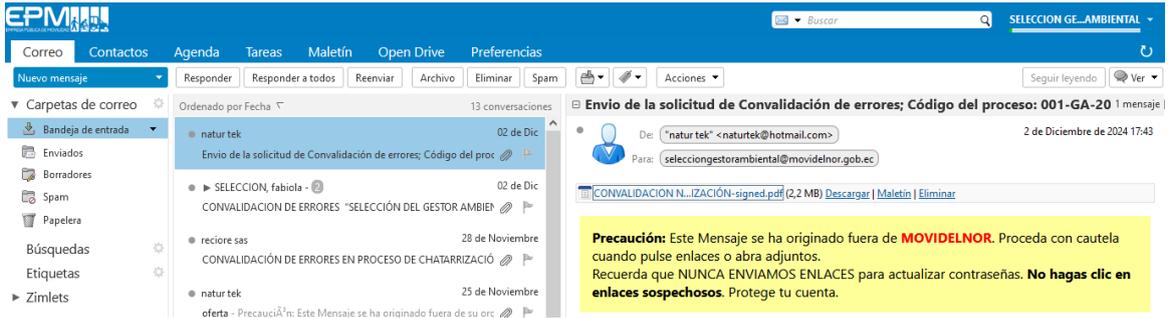
3.- RECIORE S.A.S. con RUC: 0791841990001

Remitir los documentos de respaldo de acuerdo a lo solicitado en los pliegos de lo siguiente:

- a. Detalle del Equipo mínimo para el traslado de los vehículos a ser chatarrizados
- b. Experiencia del Oferente(RESPALDO)

Respuesta a la Convalidación

1.- ANDINO CHONATA MAURA ISABEL, con RUC: 1721286407001



1. Respuesta al Anexo de Convalidación

En atención a los términos de referencia establecidos y al requerimiento de convalidación, presentamos una comparativa detallada que demuestra la exhaustividad y precisión de nuestra evaluación respecto al peso total de las motocicletas y el porcentaje de materiales reciclables presentes en ellas, tales como chatarra ferrosa, aluminio y residuos no reciclables.

1.1. Comparativa de Precios Ofertados y Referenciales

De acuerdo con los precios referenciales proporcionados por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MIPRO), el costo máximo por tonelada métrica de chatarra ferrosa, considerando los descuentos por transporte, estiba y residuos no reciclables, los cuales no representan una excedencia de los valores establecidos por el mercado:

CHATARRA FERROSA	
TIPO DE DESCUENTO EN FUNCIÓN DE LOS COSTOS	PRECIO POR TONELADA MÉTRICA (USD)
Precio referencial según la oferta	467,5
Estiba (10%)	420,75
Transporte (20%)	374
Oxicorte (10%)	420,75
Precio final: estiba + transporte + Oxicorte (40%)	280,5

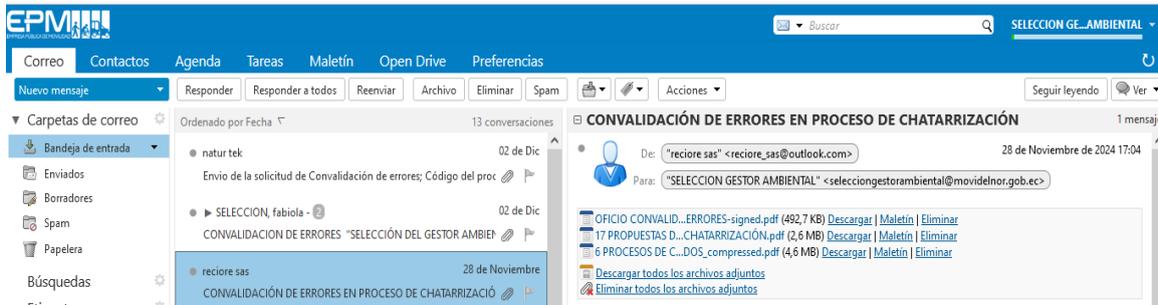
2.- FABIOLA BEATRIZ MOLINA PILLAJO, con RUC: 1710698505001



1.3 OFERTA ECONÓMICA

CHATARRA FERROSA	
TIPO DE DESCUENTO EN FUNCION DE LOS COSTOS	PRECIO POR LA TONELADA METRICA \$350.00 trecientos cincuenta dólares americanos.
PRECIO REFERENCIAL MIPRO 2024.	\$225.95 doscientos veinte y cinco dólares americanos con noventa y cinco ctv.
Como entidad realizamos el 30% de descuento correspondiente a merma, por lo tanto \$150 ciento cincuenta dólares americanos son los pertenecientes a la Logística que se dividen en los siguientes porcentajes:	
ESTIBA 20%	\$30.00 treinta dólares americanos.
TRANSPORTE 40%	\$60.00 sesenta dólares americanos.
OXICORTE 26.65%	\$40.00 cuarenta dólares americanos.
PRECIO FINAL: ESTIBA +TRANSPORTE+OXICORTE	\$500.00 quinientos dólares americanos.

3.- RECIORE S.A.S. con RUC: 0791841990001



DETALLE DEL EQUIPO MÍNIMO PARA EL TRASLADO DE LOS VEHÍCULOS A SER CHATARRIZADOS

Nº	EQUIPO	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS
1	EQUIPO DE OXICORTE	1	Tanque de oxígeno, gas y equipo de corte integrado.
2	CAMIÓN DE TRANSPORTE	2	Camión de transporte pesado y choferes.
3	AMOLADORA-CORTADORA	1	Equipo mediano, eléctrico, para corte de pernos y metal.
4	PLAYOS	5	Implemento para aflojar y apretar tuercas.
5	DESTORNILLADOR DE ESTRELLA	5	Implemento para aflojar tornillos.
6	DESTORNILLADOR PLANO	5	Implemento para aflojar tornillos.
7	GUANTES	5 pares	Implemento de seguridad
8	SOGAS, FAJAS Y ALAMBRES	50 metros C/U	Implementos para sujetar motocicletas.
9	UNIFORME DE TRABAJO (CASCO, CHALECO Y BOTAS ESPECIALES)	5	Implementos de seguridad laboral.



ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE CHATARRIZACIÓN DE BIENES CON BASE A LA CONSTATACIÓN FÍSICA DEL AÑO 2022 Y 2023, ENTRE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR Y LA EMPRESA DE RECICLAJE RECIORE S.A.S.

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración de la presente Acta de Entrega Recepción de Chatarrización de Bienes con base a la Constatación Física del Año 2022 y 2023, el Anl. Joe Jairo Nieto Flores, Responsable de Administración y Control de Bienes e Inventarios de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y el Sr. Fredy Marcelino Orellana Muñoz con cedula de identidad 0917230492, Gerente General de la Empresa RECIORE S.A.S., con Registro Ambiental emitido con Resolución No. MAATE-SUIA-RA-DZDL-2023-267 y con Código del Proyecto N° MAATE-RA-2023-478584.

Conclusión de la Convalidación:

Conforme al cronograma establecido, como respuesta a la convalidación; los oferentes: **ANDINO CHONATA MAURA ISABEL, con RUC: 1721286407001, FABIOLA BEATRIZ MOLINA PILLAJO, con RUC: 1710698505001, RECIORE S.A.S. con RUC: 0791841990001**, envían conforme al cronograma establecido para convalidación de errores los respectivos documentos que fueron solicitados por la Comisión técnica, delegada mediante Resolución de Inicio 001-GA-2024-EPM, por lo tanto, se concluye continuar con la siguiente etapa.

QUE, mediante Acta Nro. 005 de CALIFICACIÓN DE OFERTAS, de fecha 05 de diciembre de 2024, suscrita por la Comisión técnica Delegada para la calificación del proceso, se menciona:

Resumen de la Evaluación Cumple / No cumple: evaluada esta primera etapa, los proveedores: MOLINA PILLAJO FABIOLA BEATRIZ., con Ruc: 1710698505001, y el proveedor: RECIORE S.A.S., con Ruc:0791841990001, son Descalificados (ver los cuadros de calificación), y no pueden continuar a la evaluación por Puntaje, de acuerdo a lo que determina el:

Art. 86 del RGLOSNC.P. - Método de evaluación de las ofertas. - Las capacidades técnicas, económico financieras y/o jurídicas, según correspondan, requeridas a través de los parámetros de evaluación podrán ser analizadas:

2. En los demás procedimientos de contratación de régimen común, utilizando dos etapas de evaluación, la primera con la metodología Cumple / No Cumple, cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, solo con los oferentes calificados, la segunda etapa de evaluación será "Por Puntaje", a través del Portal COMPRASPÚBLICAS.

Conclusión de la evaluación por puntaje:

En la metodología de puntaje el ganador del proceso será el proveedor que se acerque u obtenga el valor de 100 puntos, aplicado la fórmula establecida en los pliegos para cada parámetro de evaluación, el oferente **ANDINO CHONATA MAURA ISABEL con Ruc: 1721286407001** obtiene un puntaje de **86.49** puntos, por lo tanto, pasa a la siguiente etapa.

TERCER PUNTO. - CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN.

Una vez, terminado el análisis de Evaluación y Calificación, se ha determinado lo siguiente:

1. Una vez hecho la revisión, verificación y validación de los documentos adjuntos a la oferta realizada por el oferente **ANDINO CHONATA MAURA ISABEL con Ruc: 1721286407001** los cuales cumple con los requerimientos solicitados en las especificaciones, pliegos y condiciones de este proceso, por lo tanto, se califica la oferta presentada.
2. Una vez hecho la revisión, verificación y validación de los documentos adjuntos a la oferta realizada por el oferente **MOLINA PILLAJO FABIOLA BEATRIZ., con Ruc: 1710698505001** los cuales No cumple con los requerimientos solicitados en las especificaciones, pliegos y condiciones de este proceso, por lo tanto, se descalifica la oferta presentada.
3. Una vez hecho la revisión, verificación y validación de los documentos adjuntos a la oferta realizada por el oferente **RECIORE S.A.S., con Ruc: 0791841990001** los cuales No cumple con los requerimientos solicitados en las especificaciones, pliegos y condiciones de este proceso, por lo tanto, se descalifica la oferta presentada.

*En virtud de lo expuesto, de acuerdo a la metodología Cumple / No cumple se **CALIFICA** la oferta presentada por el oferente **ANDINO CHONATA MAURA ISABEL con Ruc: 1721286407001**, por ende, pasa a la calificación bajo la metodología de puntaje; En la metodología de puntaje el ganador del proceso será el proveedor que se acerque u obtenga el valor de 100 puntos, para lo cual **obtiene un puntaje de 86.49 puntos**, siendo así, el único proveedor calificado, por lo tanto, se recomienda al Delegado de la máxima autoridad su adjudicación.*

QUE, mediante Acta Nro. 006 denominada INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS Y RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO, de fecha 06 de diciembre de 2024, suscrito por la Comisión técnica, Delegada de la Máxima Autoridad para calificación de oferta en su Recomendación Expresa de Adjudicación menciona:

*“Una vez finalizada la etapa de calificación de ofertas, y dando cumplimiento al procedimiento preestablecido en el cronograma publicado en la página web www.movidelnor.gob.ec de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR EP en observancia de lo dispuesto en el art. 85 del Reglamento General a la LOSNCP, se indica que el oferente **ANDINO CHONATA MAURA ISABEL con Ruc: 1721286407001**, obtiene un puntaje de **86.49 puntos**, cumple con todo lo solicitado en el Pliego y especificaciones técnicas para el proceso de “SELECCIÓN DE GESTOR AMBIENTAL A ENCARGARSE DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, BAJO CUSTODIA EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR DE LA “EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP”, el precio total*

*de la oferta es de USD. 280,50 (Doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América con 50/100) por tonelada de material ferroso a chatarrizar; por lo tanto, se recomienda a la Máxima Autoridad o su delegado se proceda con la **ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO**, según su criterio”.*

QUE, mediante sumilla digital inserta en el Memorando Nro. EPM-UCACT-2024-6012-M, por el Ing. Luis Fernando Quintanilla Montalvo- GERENTE ADMINISTRATIVO (e), de fecha 09 de diciembre de 2024, expresa lo siguiente *“Conforme lo establece el: "INSTRUCTIVO SELECCIONAR AL GESTOR AMBIENTAL QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, BAJO CUSTODIA EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR DE LA "EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP", en la descripción de tareas numeral 11 que dice: "El Gerente Administrativo, con base en el informe de evaluación de ofertas suscrito por la Comisión Técnica, elabora la Resolución Motivada de Adjudicación". Por tal motivo esta Gerencia acepta el informe;*

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y Resoluciones vigentes; En concordancia con el contenido expreso del artículo 16 numeral 20 del Estatuto de creación de la Empresa Pública para la gestión desconcentrada y descentralizada de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de la Mancomunidad de la Región del Norte "MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP" y el instructivo de selección del Gestor Ambiental , el Señor Gerente Administrativo;

RESUELVE:

Art.1.- ADJUDICAR el procedimiento para la **“SELECCION DEL GESTOR AMBIENTAL QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCESO DE CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y AFINES, BAJO CUSTODIA EN LOS CENTROS DE RETENCIÓN VEHICULAR DE LA “EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE MOVIDELNOR EP”**, al oferente **ANDINO CHONATA MAURA ISABEL con Ruc: 1721286407001**, obtiene un puntaje de **86.49 puntos**, cumple con todo lo solicitado en el Pliego y especificaciones técnicas, el precio total de la oferta es de **USD. 280,50 (Doscientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América con 50/100)** por tonelada de material ferroso a chatarrizar, con un plazo de ejecución que contempla la destrucción de la totalidad de los vehículos objetos de 6 días calendario, contados desde la suscripción del contrato entre las partes.

El pago se realizará de la siguiente manera:

- La venta será por el total del lote.
- El valor de la oferta será por cada tonelada de chatarra y el porcentaje de impureza.
- En un plazo máximo de 48 horas, luego de recibidos los bienes sujetos de chatarrización, se depositará el valor total correspondientes a las toneladas que resulten del peso de los vehículos a la Cuenta Corriente No 7651538 del Banco del Pacífico a nombre de la Empresa Pública de Movilidad del Norte.

- El ticket de chatarra
- El certificado de destrucción emitido por el contratista.
- Informe de conformidad por parte del administrador del contrato el cuál debe contener el acta entrega recepción final firmada por el administrador del contrato, y el proveedor seleccionado.

Art. 2.- FACULTAR a la Unidad de Comunicación Social y Transparencia, para que publique el contenido de esta resolución en la Página web institucional, el proveedor adjudicado, dentro del término legal, debe remitir la documentación necesaria para la suscripción del respectivo contrato.

Art. 3.- SOLICITAR a la Dirección Jurídica la elaboración del contrato, acorde al contenido de los pliegos, términos de referencia y otras condiciones de este proceso de contratación.

Art. 4.- DESIGNAR al Sr. Abogado Cristian Patricio Valencia Torres - Jefe de Unidad de Coordinación de Gestión de Operaciones como Administrador del Contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas para la adecuada ejecución del contrato.

Art. 5.- DESIGNAR la Comisión para la Inspección y constatación de los vehículos a ser entregados al gestor ambiental para la chatarrización, presidida por el Gerente de Operaciones de Tránsito, y los funcionarios que intervinieron en el inventario y toma de improntas y el administrador del contrato

Artículo 6.- DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata.

Comuníquese, Publíquese, Cúmplase. –

Dado y firmado en la ciudad de Ibarra, en las Instalaciones de la Empresa Pública de Movilidad del Norte MOVIDELNOR E.P a los 09 días del mes de diciembre del 2024.

Ing. Luis Fernando Quintanilla Montalvo
GERENTE ADMINISTRATIVO (e)
EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE

Elaborado por:	Lic. Tatiana Rodríguez JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS PÚBLICAS, ENCARGADA Cedula: 0401815741	
-----------------------	---	--